



Medida en la Boleta Electoral Local: DD

Medida DD

Ciudad de Cloverdale

Consulta sobre la Medida **Para la Aprobación se Necesita una Mayoría Simple**

Para financiar la reparación y el mantenimiento de calles y aceras, mejorar la infraestructura de seguridad pública, mejorar las instalaciones de parques y espacios al aire libre, realizar mejoras de salud, seguridad y protección, y para uso general del gobierno, ¿se adoptará una ordenanza que establezca un impuesto sobre la venta de $\frac{3}{4}\%$ hasta que los votantes pongan fin al mismo, proporcionando aproximadamente \$1,600,000 anuales en financiamiento controlado localmente que no puede ser apropiado por el estado o el condado, con supervisión ciudadana independiente y auditorías anuales requeridas?

Lo que Significa Su Voto

SÍ	NO
Un voto de "Sí" es un voto para aprobar un impuesto sobre la venta de tres cuartos por ciento (0.75%) en Cloverdale.	Un voto de "No" es un voto en contra del impuesto.

A Favor y En Contra de la Medida DD

A FAVOR	EN CONTRA
Todd Lands Alcalde de Cloverdale Neena Hanchett Directora Ejecutiva de la Cámara de Comercio de Cloverdale Chris Parker Jefe de Policía de Cloverdale	No se presentó ningún argumento en contra de la Medida DD



Medida en la Boleta Electoral Local: DD

Los argumentos y las refutaciones son opiniones de los autores. Se imprimen exactamente como fueron presentados, incluidos los errores.

Análisis Imparcial de la Medida DD por parte del Procurador de la Ciudad	Argumento a Favor de la Medida DD
<p>El Concejo Municipal de la Ciudad de Cloverdale ha incluido la Medida DD en la boleta electoral para pedir a los votantes de la Ciudad que aprueben un impuesto local sobre transacciones y uso (ventas) del tres cuartos por ciento (0.75%). Si se aprueba, el impuesto añadiría \$0.75 al precio de un artículo que cueste \$100.</p> <p>A partir del 1 de octubre de 2024, el impuesto sobre la venta al por menor en Cloverdale es del 9.0% del precio de compra. La Ciudad recibe el 1% de esa cantidad. El resto va al Estado, al Condado de Sonoma, a la Autoridad de Transporte del Condado de Sonoma, la Biblioteca del Condado de Sonoma y a SMART.</p> <p>La Medida DD autorizaría un impuesto sobre transacciones y uso del 0.75%, lo que aumentaría la tasa total del impuesto sobre la venta en Cloverdale al 9.75% (sujeto a la adopción de otros impuestos del condado).</p> <p>Según la resolución del Concejo que incluye la Medida DD en la boleta electoral y el informe preparado por el personal de la Ciudad, el impuesto proporcionaría aproximadamente \$1.6 millones anuales para el fondo general de la Ciudad, que podrían usarse para servicios como: mantener y reparar calles y aceras, mejorar la infraestructura de seguridad pública, mejorar las instalaciones de parques y espacios abiertos, y realizar mejoras de salud, seguridad y protección. Debido a que la Medida DD no limita el uso de los ingresos fiscales, es un "impuesto general", no un "impuesto especial" que restringe los fondos a fines específicos. Por lo tanto, la Ciudad puede utilizar los fondos para cualquier propósito gubernamental legítimo.</p> <p>Al igual que los demás impuestos sobre la venta, los minoristas recaudan el impuesto en el momento de la venta y remiten los fondos al Departamento de Administración de Impuestos y Cuotas de California, que administra el impuesto. El impuesto propuesto se recaudaría al mismo tiempo y de la misma manera que los impuestos sobre la venta existentes.</p> <p>La medida exige que los auditores independientes de la Ciudad elaboren anualmente un informe público sobre la recaudación, la administración y el gasto de los ingresos procedentes del impuesto. La Medida DD también requiere que el Concejo Municipal designe una Junta de Supervisión Ciudadana para analizar los ingresos y gastos del impuesto, examinar las auditorías anuales y presentar un informe al Concejo Municipal sobre el impuesto. De ser aprobado, el impuesto permanecerá en vigor hasta que sea revocado por los votantes.</p> <p>Un voto de "Sí" es un voto para aprobar un impuesto sobre la venta de tres cuartos por ciento (0.75%) en Cloverdale. Un voto de "No" es un voto en contra del impuesto. La Medida DD se aprobará si recibe una mayoría simple de votos de "Sí".</p> <p>La declaración anterior es un análisis imparcial de la Medida DD. Si desea una copia de la ordenanza o medida, por favor llame al Secretario de la Ciudad al (707) 894-1712 o escriba a cityclerk@ci.cloverdale.ca.us, y una copia será enviada por correo sin costo alguno para usted.</p> <p>FECHADO: Agosto 14, 2024 f/ Alex J. Mog Procurador de la Ciudad</p>	<p>Vote Sí por la Medida DD para mejorar, mantener y reparar las calles, los espacios al aire libre y las instalaciones de los parques, y para realizar mejoras en la salud, la seguridad y la protección de Cloverdale.</p> <p>La Medida DD propone un modesto aumento del 0.75% del impuesto local sobre la venta, que generará aproximadamente \$1.6 millones anuales para el fondo general de nuestra ciudad. Estos fondos son esenciales para hacer frente a las apremiantes necesidades de nuestra comunidad, incluyendo la mejora de las calles, la reparación de la infraestructura anticuada, la mejora de los parques y el refuerzo de la seguridad pública.</p> <p>La Medida DD se ha diseñada teniendo en cuenta los intereses de los habitantes de Cloverdale. El impuesto no se aplicará a compras esenciales como alimentos y medicamentos con receta, garantizando que las personas con ingresos fijos o limitados no tengan que asumir una carga excesiva. El impuesto solo aumentará 75 centavos en el costo de una compra de \$100. Además, los ingresos generados permanecen en Cloverdale, ya que ni el estado ni el condado pueden apoderarse de ellos. Este control local significa que los fondos se destinarán exclusivamente a las necesidades de nuestra comunidad.</p> <p>La ciudad ha oído a los habitantes hablar de la necesidad de realizar mejoras, pero los niveles actuales de financiamiento son insuficientes. Al votar Sí por la Medida DD, habilitamos a Cloverdale a hacer las inversiones necesarias para mantener nuestra comunidad segura y en buen estado. Esto incluye la actualización de calles y aceras, la mejora de la infraestructura de seguridad pública y la mejora de nuestros parques y espacios al aire libre.</p> <p>La Medida DD también garantiza la transparencia y la rendición de cuentas. Las auditorías anuales obligatorias y la supervisión por parte de una Junta de Supervisión Ciudadana garantizarán que los fondos se administren de forma responsable y se gasten como la comunidad tiene previsto.</p> <p>Al apoyar la Medida DD, usted está votando para mantener y mejorar la calidad de vida en Cloverdale. Asegurémonos de que nuestras calles, parques y servicios públicos estén a la altura que merecemos. Vote Sí por la Medida DD para un Cloverdale más seguro y vibrante.</p> <p>f/ Todd Lands Alcalde de Cloverdale</p> <p>f/ Neena Hanchett Directora Ejecutiva de la Cámara de Comercio de Cloverdale</p> <p>f/ Chris Parker Jefe de Policía de Cloverdale</p> <p style="text-align: center;">No se Presentó Ningún Argumento en Contra de la Medida DD</p>



Medida en la Boleta Electoral Local: DD

Texto Completo de la Medida DD

ORDENANZA N° _____

UNA ORDENANZA DE LA CIUDAD DE CLOVERDALE POR LA QUE SE AÑADE EL CAPÍTULO 3.50 AL CÓDIGO MUNICIPAL DE CLOVERDALE PARA IMPONER UN IMPUESTO SOBRE TRANSACCIONES Y USO (VENTAS) QUE SERÁ ADMINISTRADO POR EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y CUOTAS DE CALIFORNIA

CONSIDERANDO, que la Ciudad de Cloverdale tiene una capacidad financiera limitada para financiar proyectos de capital críticos y prioridades/necesidades de servicio de la comunidad; y

CONSIDERANDO, que Cloverdale, al igual que todas las ciudades de California, se ha enfrentado a ingresos que no están a la altura del creciente costo de abordar las necesidades de infraestructura y mantenimiento y de financiar mejoras en las calles de la Ciudad; y

CONSIDERANDO, que la Ciudad depende a menudo de las reservas presupuestarias para cerrar las brechas de gastos e ingresos y es incapaz de financiar las necesidades de proyectos de capital y mantenimiento a largo plazo de la Ciudad; y

CONSIDERANDO, que los habitantes de Cloverdale valoran mucho la conservación y el mantenimiento de las calles, las aceras, los parques y las instalaciones recreativas de la Ciudad como aspectos destacados de la calidad de vida y como una alta prioridad de la Ciudad para garantizar el acceso a una amplia variedad de oportunidades comerciales y recreativas dentro de la Ciudad; y

CONSIDERANDO, que sin una fuente de financiación específica para invertir en las necesidades de mantenimiento y mejoras, Cloverdale no podrá hacer frente plenamente a las responsabilidades de mantenimiento de sus calles y aceras, parques e instalaciones recreativas; y

CONSIDERANDO, que una tercera parte de las calles y carreteras de la Ciudad están calificadas como en mal o muy mal estado. En los próximos cinco años, se calcula que se necesitarán \$5 millones para mantener el estado actual de las carreteras de la Ciudad, y casi \$31 millones para llevar a todas las vialidades de la Ciudad a un estado regular o bueno; y

CONSIDERANDO, que cuanto más tiempo pasen las calles y carreteras sin repararse, más caro será arreglarlas; y

CONSIDERANDO, que la Ciudad tiene actualmente sin financiación más de \$1 millón en proyectos de mejora de la seguridad y protección peatonal para los próximos dos años; y

CONSIDERANDO, que la Ciudad ha identificado más de \$2.5 millones de mejoras planificadas en los parques de la Ciudad, además de los costos de mantenimiento y reparación en curso de las instalaciones y equipos de los parques existentes, así como de los espacios abiertos de la Ciudad; y

CONSIDERANDO, que es una prioridad del Concejo Municipal rehabilitar las instalaciones públicas y desarrollar planes de financiación para abordar el mantenimiento aplazado de las instalaciones e infraestructuras; y

CONSIDERANDO, que la Ciudad está autorizada a recaudar un Impuesto sobre transacciones y uso ("Impuesto sobre la Venta") para fines generales de conformidad con las secciones 7285.9 y 7292.8 del Código de Ingresos e Impuestos de California, sujeto a la aprobación por mayoría de votos del electorado de conformidad con el Artículo XIII C, Sección 2 de la Constitución de California; y

CONSIDERANDO, que la aprobación de un aumento de la tasa impositiva sobre la venta local proporcionará aproximadamente \$1.6 millones anuales para preservar los servicios más esenciales de la

Ciudad que mantienen la seguridad de Cloverdale y la calidad de vida de los habitantes; y

CONSIDERANDO, que el impuesto sobre la venta lo pagan no solo los habitantes de Cloverdale, sino también los visitantes que compran en Cloverdale y utilizan los servicios e infraestructuras locales; y

CONSIDERANDO, que las compras esenciales, como los comestibles y los medicamentos, están exentas del impuesto sobre la venta, lo que garantiza que esta Medida no sea una carga para las personas con ingresos fijos o limitados que gastan principalmente en los artículos esenciales; y

CONSIDERANDO, que los votantes de la Ciudad están autorizados a promulgar un Impuesto sobre la venta de $\frac{1}{4}$ de centavo de conformidad con las secciones 7285.9 y 7251.1 del Código de Ingresos e Impuestos; y

CONSIDERANDO, que todos los fondos de la Medida propuesta están sujetos a estrictas protecciones de responsabilidad fiscal para garantizar que todos los fondos se gasten adecuadamente; y

CONSIDERANDO, que todos los fondos de la Medida propuesta se controlarán localmente y se gastarán en necesidades locales, y que el Estado o el Condado no podrán tomar dichos fondos; y

CONSIDERANDO, que los Habitantes de la Ciudad desean añadir el Capítulo 3.50, "Impuesto sobre Transacciones y Uso", al Código Municipal de Cloverdale estableciendo un Impuesto sobre la venta de $\frac{1}{4}$ de centavo hasta que los votantes lo den por terminado.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LOS CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE CLOVERDALE DECRETAN LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1. Consideraciones Preliminares. Las consideraciones preliminares que anteceden son verdaderas y correctas y se incorporan a esta Ordenanza.

SECCIÓN 2. Adición del Capítulo 3.50 al Código Municipal. Por el presente se enmienda el Código Municipal de Cloverdale para agregar el Capítulo 3.50 que se leerá como se establece en el Anexo A, adjunto a la presente e incorporado a la misma.

SECCIÓN 3. Ajuste del Límite de Apropiaciones. De conformidad con el Artículo XIII B de la Constitución del Estado de California y las leyes aplicables, el límite de apropiaciones para la Ciudad se incrementa por el presente a razón de la suma total autorizada a recaudar por este impuesto durante el año fiscal 2024-25 y cada año posterior.

SECCIÓN 4. Cumplimiento de la Ley de Calidad Ambiental de California. La aprobación de esta Ordenanza está exenta de la Ley de Calidad Ambiental de California (Código de Recursos Públicos §§ 21000 y siguientes, "CEQA", y 14 Cal. Code Reg. §§ 15000 y siguientes, "Directrices de la CEQA"). Esta Ordenanza impone un impuesto general que puede utilizarse para cualquier fin gubernamental legítimo; no constituye un compromiso con ninguna acción en particular. Como tal, según la sección 15378(b)(4) de las Directrices de la CEQA, la Ordenanza no es un proyecto en el sentido de la CEQA porque crea un mecanismo de financiación gubernamental que no implica ningún compromiso con ningún proyecto específico que pueda dar lugar a un impacto físico potencialmente significativo sobre el medio ambiente. Si los ingresos procedentes del impuesto se destinaran a un fin que tuviera alguno de esos efectos, la Ciudad emprendería la revisión de la CEQA requerida para ese proyecto concreto. Por lo tanto, de acuerdo con la sección 15060 de las Directrices de la CEQA, no se requiere un análisis de la CEQA.

SECCIÓN 5. Divisibilidad. Si alguna disposición de esta Ordenanza o la aplicación de la misma a cualquier persona o circunstancia se considera inválida, el resto de la Ordenanza y la aplicación de dicha disposición a otras personas o circunstancias no se verán afectadas por ello.



Medida en la Boleta Electoral Local: DD

Texto Completo de la Medida DD (Continuo)

SECCIÓN 6. Fecha de entrada en vigor y Publicación. Esta Ordenanza se refiere a la imposición y recaudación de los impuestos sobre transacciones y uso de la Ciudad y entrará en vigor inmediatamente después de la certificación de los resultados de las elecciones. Dentro de 15 (quince) días siguientes a su adopción, esta Ordenanza se publicará una vez en un periódico de circulación general impreso y publicado en el Condado de Sonoma y distribuido en la ciudad de Cloverdale, de conformidad con la sección 36933 del Código del Gobierno de California.

la administración y recaudación de los Impuestos sobre la Venta y Uso del Estado de California.

D. Adoptar una ordenanza del impuesto sobre transacciones minoristas y uso que pueda administrarse de manera que sea, en la mayor medida posible, congruente con las disposiciones de la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, minimice el costo de recaudación de los impuestos sobre transacciones y uso y, al mismo tiempo, minimice la carga de mantenimiento de registros para las personas sujetas al pago de impuestos de conformidad con las disposiciones de esta Ordenanza.

ANEXO A

3.50 Impuesto sobre Transacciones y Uso de 2024

- 3.50.010 Título
- 3.50.020 Fecha Operativa
- 3.50.030 Propósito
- 3.50.040 Contrato con el Estado
- 3.50.050 Tasa de Impuesto sobre las Transacciones
- 3.50.060 Lugar de Venta
- 3.50.070 Tasa de Impuesto sobre el Uso
- 3.50.080 Adopción de Disposiciones de la Ley Estatal
- 3.50.090 Limitaciones sobre la Adopción de Leyes Estatales y las Recaudaciones de Impuestos sobre el Uso
- 3.50.100 No se Requiere un Permiso
- 3.50.110 Exenciones y Exclusiones
- 3.50.120 Enmiendas
- 3.50.130 Prohibición de Recaudación
- 3.50.140 Enmiendas del Concejo Municipal
- 3.50.150 Auditoría Anual
- 3.50.160 Supervisión Ciudadana

3.50.010 Título.

Se conocerá esta Ordenanza como la Ordenanza del Impuesto sobre Transacciones y Uso de la Ciudad de Cloverdale. Se hará referencia a la Ciudad de Cloverdale en este documento como "Ciudad". Esta Ordenanza será aplicable en el territorio incorporado de la Ciudad.

3.50.020 Fecha Operativa.

"Fecha Operativa" significa el primer día del primer trimestre natural que comience más de 110 días después de la adopción de esta Ordenanza, siendo la fecha de dicha adopción la que se indica más adelante.

3.50.030 Propósito.

Se adopta esta Ordenanza para lograr los siguientes objetivos, entre otros, y ordena que las disposiciones de la misma se interpreten para lograr esos objetivos:

A. Imponer un impuesto sobre transacciones minoristas y uso de conformidad con las disposiciones de la Parte 1.6 (a partir de la Sección 7251) de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos y la Sección 7285.9 de la Parte 1.7 de la División 2, que autoriza a la Ciudad a adoptar esta ordenanza fiscal que entrará en vigor si la mayoría de los electores que votan sobre la Medida votan para aprobar la imposición del impuesto en una elección convocada con dicho fin.

B. Adoptar una ordenanza del impuesto sobre transacciones minoristas y uso que incorpore disposiciones idénticas a las de la Ley del Impuesto sobre Ventas y Uso del Estado de California en la medida en que dichas disposiciones no sean incompatibles con los requisitos y limitaciones contenidos en la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos.

C. Adoptar una ordenanza del impuesto sobre transacciones minoristas y uso que imponga un impuesto y proporcione una medida que pueda ser administrada y recaudada por el Departamento de Administración de Impuestos y Cuotas de California de una manera que se adapte lo más posible y requiera la menor desviación posible de los procedimientos legales y administrativos existentes seguidos por el Departamento de Administración de Impuestos y Cuotas de California en

3.50.040 Contrato con el Estado.

Antes de la fecha operativa, la Ciudad celebrará un contrato con el Departamento de Administración de Impuestos y Cuotas de California para llevar a cabo todas las funciones relacionadas con la administración y operación de esta ordenanza del impuesto sobre transacciones y uso; siempre y cuando, si la Ciudad no hubiera celebrado un contrato con el Departamento de Administración de Impuestos y Cuotas de California antes de la fecha operativa, lo haga, no obstante, y, en tal caso, la fecha operativa será el primer día del primer trimestre natural siguiente a la ejecución de dicho contrato.

3.50.050 Tasa de Impuesto sobre las Transacciones.

Por el privilegio de vender bienes personales tangibles al por menor, se impone por el presente un impuesto a todos los minoristas en el territorio incorporado de la Ciudad a razón de tres cuartos de uno por ciento (0.75%) de los ingresos brutos de cualquier minorista por la venta de todos los bienes personales tangibles vendidos al por menor en dicho territorio en y después de la fecha operativa de esta Ordenanza.

3.50.060 Lugar de Venta.

Para los fines de esta Ordenanza, todas las ventas al por menor se realizan en el establecimiento del minorista, a menos que la propiedad personal tangible vendida sea entregada por el minorista o su agente a un destino fuera del estado o a un transportista común para su entrega a un destino fuera del estado. Los ingresos brutos procedentes de dichas ventas incluirán los gastos de entrega, cuando dichos gastos estén sujetos al impuesto estatal sobre la venta y uso, independientemente del lugar en el que se realice la entrega. En caso de que un minorista no tenga un establecimiento permanente en el Estado o tenga más de un establecimiento, el lugar o lugares en los que se realicen las ventas al por menor se determinarán de conformidad con las normas y reglamentos que prescriba y adopte el Departamento de Administración de Impuestos y Cuotas de California.

3.50.070 Tasa de Impuesto sobre el Uso.

Por el presente se establece un impuesto especial sobre el almacenamiento, uso u otro consumo en la Ciudad de bienes personales tangibles comprados a cualquier minorista a partir de la fecha operativa de esta Ordenanza para su almacenamiento, uso u otro consumo en dicho territorio, a razón de 0.75% del precio de venta de los bienes. El precio de venta incluirá los gastos de entrega cuando dichos gastos estén sujetos al impuesto estatal sobre la venta o uso, independientemente del lugar en el que se realice la entrega.

3.50.080 Adopción de Disposiciones de la Ley Estatal.

Excepto que se disponga lo contrario en esta Ordenanza y excepto en la medida en que sean incompatibles con las disposiciones de la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, todas las disposiciones de la Parte 1 (a partir de la Sección 6001) de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos se adoptan por el presente y forman parte de esta Ordenanza como si estuvieran completamente establecidas en la misma.



Medida en la Boleta Electoral Local: DD

Texto Completo de la Medida DD (Continuo)

3.50.090 Limitaciones sobre la Adopción de Leyes Estatales y las Recaudaciones de Impuestos sobre el Uso.

Al adoptar las disposiciones de la Parte 1 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos:

A. Siempre que se mencione o se haga referencia al Estado de California como agencia tributaria, se sustituirá el nombre de esta Ciudad. Sin embargo, la sustitución no se efectuará cuando:

1. La palabra "Estado" se utiliza como parte del título del Contralor del Estado, Tesorero del Estado, Tesoro del Estado o la Constitución del Estado de California;

2. El resultado de dicha sustitución requeriría la adopción de medidas por o contra esta Ciudad o cualquier agencia, funcionario o empleado de la misma, en lugar de por o contra el Departamento de Administración de Impuestos y Cuotas de California, en el desempeño de las funciones inherentes a la administración o aplicación de esta Ordenanza.

3. En aquellas secciones, incluidas, pero no necesariamente limitadas a las secciones que se refieren a los límites exteriores del Estado de California, en las que el resultado de la sustitución sería:

a. Proporcionar una exención de este impuesto con respecto a determinadas ventas, almacenamiento, uso u otro consumo de bienes personales tangibles que de otro modo no estarían exentos de este impuesto, mientras que dichas ventas, almacenamiento, uso u otro consumo sigan estando sujetos a impuestos por el Estado de conformidad con las disposiciones de la Parte 1 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, o;

b. Imponer este impuesto con respecto a determinadas ventas, almacenamiento, uso u otro consumo de bienes personales tangibles que no estarían sujetos a impuestos por el estado de conformidad con la citada disposición de dicho código.

4. En las Secciones 6701, 6702 (excepto en su última frase), 6711, 6715, 6737, 6797 o 6828 del Código de Ingresos e Impuestos.

B. La palabra "Ciudad" se sustituirá por la palabra "Estado" en la frase "comerciante minorista que ejerza su actividad comercial en este Estado" en la Sección 6203 y en la definición de dicha frase en la Sección 6203.

1. "Un minorista con actividad comercial en el Distrito" incluirá también a cualquier minorista que, en el año natural precedente o en el año natural en curso, tenga ventas totales combinadas de bienes personales tangibles en este estado o para su entrega en el Estado por parte del minorista y de todas las personas relacionadas con el minorista que superen los quinientos mil dólares (\$500,000). Para los fines de esta sección, una persona está relacionada con otra persona si ambas personas están relacionadas entre sí de conformidad con la Sección 267(b) del Título 26 del Código de los Estados Unidos y los reglamentos correspondientes.

3.50.100 No se Requiere un Permiso.

Si se ha expedido un permiso de vendedor a un minorista de conformidad con la Sección 6067 del Código de Ingresos e Impuestos, esta Ordenanza no exigirá un permiso adicional de comerciante.

3.50.110 Exenciones y Exclusiones.

A. Se excluirá de la Medida del impuesto sobre las transacciones y del impuesto sobre el uso el importe de cualquier impuesto sobre la renta o sobre el uso gravado por el Estado de California o por cualquier ciudad, ciudad y condado, o condado de conformidad con la Ley Uniforme Bradley-Burns del Impuesto Local sobre la Venta y el Uso o la cantidad de cualquier impuesto sobre las transacciones o uso administrado por el Estado.

B. Quedan exentos del cómputo de la cantidad del impuesto sobre las transacciones los ingresos brutos procedentes de:

1. Ventas de bienes personales tangibles, que no sean combustible o productos derivados del petróleo, a operadores de aeronaves para ser utilizados o consumidos principalmente fuera del Condado en el que se realiza la venta y directa y exclusivamente en el uso de dichas aeronaves como transportistas comunes de personas o bienes bajo la autoridad de las leyes de este Estado, de los Estados Unidos o de cualquier gobierno extranjero.

2. Ventas de bienes para ser utilizados fuera de la Ciudad que se envían a un punto fuera de la Ciudad, de conformidad con el contrato de venta, mediante la entrega a dicho punto por el minorista o su agente, o mediante la entrega por el minorista a un transportista para su envío a un consignatario en dicho punto. Para los fines de este párrafo, se considerará cumplida la entrega en un punto fuera de la Ciudad:

a. Con respecto a los vehículos (que no sean vehículos comerciales) sujetos a registro de conformidad con el Capítulo 1 (a partir de la Sección 4000) de la División 3 del Código de Vehículos, aeronaves con licencia de conformidad con la Sección 21411 del Código de Servicios Públicos y embarcaciones no documentadas registradas de conformidad con la División 3.5 (a partir de la Sección 9840) del Código de Vehículos, mediante el registro en una dirección fuera de la Ciudad y mediante una declaración bajo pena de perjurio, firmada por el comprador, en la que se indique que dicha dirección es, de hecho, su lugar de residencia principal; y

b. Con respecto a los vehículos comerciales, por el registro a un establecimiento fuera de la Ciudad y la declaración bajo pena de perjurio, firmada por el comprador, de que el vehículo será operado desde esa dirección.

3. La venta de bienes personales tangibles si el vendedor está obligado a suministrar el bien por un precio fijo de conformidad con un contrato celebrado antes de la fecha operativa de esta Ordenanza.

4. El arrendamiento de bienes personales tangibles que constituya una venta continuada de dichos bienes, por cualquier periodo de tiempo por el que el arrendador esté obligado a arrendar el bien por una cantidad fijada por el contrato de arrendamiento anterior a la fecha operativa de esta Ordenanza.

5. Para los fines de los subpárrafos (3) y (4), de esta sección, se considerará que la venta o arrendamiento de bienes personales tangibles no está obligada en virtud de un contrato o arrendamiento por cualquier periodo de tiempo durante el cual cualquiera de las partes del contrato o arrendamiento tenga el derecho incondicional de rescindir el contrato o arrendamiento mediante notificación, ya sea que dicho derecho se ejerza o no.

C. Quedan exentos del impuesto sobre el uso gravado por esta Ordenanza, el almacenamiento, uso u otro consumo en esta Ciudad de bienes personales tangibles que se indican a continuación:

1. Los ingresos brutos de cuya venta hayan estado sujetos a un impuesto sobre las transacciones de conformidad con cualquier ordenanza fiscal sobre transacciones y uso administrada por el estado.

2. Excepto el combustible o los productos derivados del petróleo adquiridos por operadores de aeronaves y utilizados o consumidos por dichos operadores directa y exclusivamente en el uso de dichas aeronaves como transportistas comunes de personas o bienes por cuenta ajena o remuneración en virtud de un certificado de conveniencia y necesidad públicas expedido de conformidad con las leyes de este Estado, de los Estados Unidos o de cualquier gobierno extranjero. Esta exención se añade a las exenciones previstas en las Secciones 6366 y 6366.1 del Código de Ingresos e Impuestos del Estado de California.



Medida en la Boleta Electoral Local: DD

Texto Completo de la Medida DD (Continuo)

3. Si el comprador está obligado a adquirir el bien por un precio fijo de conformidad con un contrato celebrado con anterioridad a la fecha operativa de esta Ordenanza.

4. Si la posesión o el ejercicio de cualquier derecho o facultad sobre los bienes personales tangibles surge en virtud de un contrato de arrendamiento que sea una compra continuada de dichos bienes durante cualquier periodo de tiempo por el cual el arrendatario esté obligado a arrendar los bienes por una cantidad fijada por un contrato de arrendamiento anterior a la fecha operativa de esta Ordenanza.

5. Para los fines de los subpárrafos (3) y (4) de esta sección, el almacenamiento, uso u otro consumo, o la posesión de, o el ejercicio de cualquier derecho o facultad sobre bienes personales tangibles se considerará que no está obligado de conformidad con un contrato o arrendamiento por cualquier periodo de tiempo para el que cualquiera de las partes del contrato o arrendamiento tiene el derecho incondicional de rescindir el contrato o arrendamiento previo aviso, independientemente de si se ejerce o no tal derecho.

6. Excepto según lo dispuesto en el subpárrafo (7), un minorista que ejerza su actividad comercial en la Ciudad no estará obligado a recaudar el impuesto sobre el uso por parte del comprador de bienes personales tangibles, a menos que el minorista envíe o entregue los bienes en la Ciudad o participe dentro de la Ciudad en la realización de la venta de los bienes, incluyendo, entre otras cosas, la solicitud o recepción del pedido, ya sea directa o indirectamente, en un establecimiento del minorista en la Ciudad o a través de cualquier representante, agente, sondeador, solicitante, subsidiaria o persona en la Ciudad bajo la autoridad del minorista.

7. "Un minorista que ejerza su actividad comercial en la Ciudad" incluirá también a cualquier minorista de cualquiera de los siguientes: vehículos sujetos a registro de conformidad con el Capítulo 1 (a partir de la Sección 4000) de la División 3 del Código de Vehículos, aeronaves con licencia de conformidad con la Sección 21411 del Código de Servicios Públicos, o embarcaciones no documentadas registradas de conformidad con la División 3.5 (a partir de la Sección 9840) del Código de Vehículos. Dicho minorista estará obligado a recaudar el impuesto sobre el uso de cualquier comprador que registre o conceda la licencia del vehículo, embarcación o aeronave en una dirección de la Ciudad.

D. Cualquier persona sujeta al impuesto sobre el uso de conformidad con esta Ordenanza puede acreditar contra ese impuesto cualquier impuesto sobre transacciones o reembolso por el impuesto sobre transacciones pagado a un distrito que imponga o a un minorista responsable de un impuesto sobre transacciones de conformidad con la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos con respecto a la venta a la persona de la propiedad cuyo almacenamiento, uso u otro consumo está sujeto al impuesto de uso.

3.50.120 Enmiendas.

Todas las enmiendas posteriores a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza a la Parte 1 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos relacionadas con los impuestos sobre la venta y el uso y que no sean incongruentes con la Parte 1.6 y la Parte 1.7 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, y todas las enmiendas a la Parte 1.6 y la Parte 1.7 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, se convertirán automáticamente en parte de esta Ordenanza, siempre que, sin embargo, ninguna de dichas enmiendas afecte la tasa del impuesto gravado por esta Ordenanza.

3.50.130 Prohibición de Recaudación.

No se emitirá ninguna orden judicial, mandato u otro proceso legal o equitativo en ninguna demanda, acción o procedimiento en ningún tribunal contra el Estado o la Ciudad, o contra cualquier funcionario del Estado o de la Ciudad, para impedir o prohibir la recaudación de conformidad con esta Ordenanza, o la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, de cualquier impuesto o cualquier cantidad del impuesto que deba recaudarse.

3.50.140 Enmiendas del Concejo Municipal.

El Capítulo 3.50 del Código Municipal de Cloverdale puede ser derogado o enmendado por el Concejo Municipal sin el voto de los Habitantes. Sin

embargo, tal y como exige el Artículo XIII C de la Constitución de California, se requiere la aprobación de los votantes para cualquier enmienda de cualquier disposición que aumente la tasa impositiva o revise la metodología de cálculo del impuesto de forma que resulte un aumento del impuesto, o que imponga el impuesto a transacciones y usos no sujetos previamente al impuesto (a menos que dicha enmienda se produzca automáticamente por efecto de la ley de California). Los Habitantes de la Ciudad de Cloverdale afirman que las siguientes acciones no constituirán un aumento de la tasa de un impuesto:

A. La restauración de la tasa del impuesto a una tasa que no sea superior a la establecida por esta Ordenanza, si el Concejo Municipal ha actuado para reducir la tasa del impuesto; y

B. El cobro del impuesto estipulado en esta Ordenanza, incluso si la Ciudad no hubiera cobrado el impuesto por un determinado periodo de tiempo.

3.50.150 Auditoría Anual e Informe.

A. Anualmente, el Concejo Municipal contrata a un auditor independiente para que realice una auditoría y proporcione estados financieros auditados de todas las actividades financieras de la Ciudad. El auditor incluirá en los estados financieros auditados una contabilidad de los ingresos percibidos por el impuesto establecido por este Capítulo y los gastos del mismo. El informe del auditor se presentará al Concejo y al comité establecido en la Sección 3.50.160 de esta Sección y se pondrá a disposición del público.

B. Cada año, como parte de la adopción del presupuesto anual, el Director Financiero dará cuenta de los ingresos que se prevé recibir del impuesto establecido en virtud del presente Capítulo, y de la forma en que se propone gastar dichos fondos. Tras el final del año fiscal, junto con la revisión por parte del Concejo Municipal de la auditoría de los estados financieros de la Ciudad, el Director Financiero preparará un informe para el Concejo y el público en el que se muestre el gasto real de los fondos recaudados por la Ciudad en virtud de este Capítulo durante el año fiscal anterior.

3.50.160 Supervisión Ciudadana.

A. A partir del año fiscal 2025-2026, y cada quinto año fiscal a partir de entonces en que este Capítulo esté en vigor, el Concejo Municipal nombrará un comité de tres Miembros para revisar e informar sobre la recepción de ingresos y el gasto de fondos del impuesto autorizado por este Capítulo. Los Miembros del Comité deberán ser habitantes de Cloverdale o representantes de empresas de Cloverdale. Se deberán proporcionar al Comité los informes anuales de los Auditores y los informes del Director Financiero requeridos por la Sección 3.50.150. El Comité revisará los informes de los Auditores y del Director Financiero y preparará un informe por separado que evalúe el estado y desempeño de los programas y servicios financiados total o parcialmente con los ingresos del impuesto promulgado por este Capítulo. El informe del Comité se llevará a cabo y presentará al Concejo Municipal como parte de sus consideraciones presupuestarias en el año fiscal en el que se nombren los Miembros del Comité.

B. A más tardar el 30 de junio de 2025, el Concejo Municipal deberá adoptar una resolución por la que se establezca la composición del Comité exigida por la Sección 3.50.150, se fijen los plazos de los cargos de los Miembros del Comité y se defina el alcance de las responsabilidades del Comité, que como mínimo incluirán las acciones enumeradas en la Subsección A de esta Sección. El Concejo Municipal nombrará a todos los Miembros del Comité a más tardar el 31 de diciembre de 2025, y de ahí en adelante cada quinto 31 de diciembre.

C. El Concejo Municipal podrá elegir que el Comité establecido por esta Sección desempeñe también las funciones establecidas por la Sección 3.40.290 de este Código.

3.50.160 Fecha de Finalización.

La autoridad para recaudar el impuesto establecido por esta Ordenanza continuará hasta que los votantes de la Ciudad de Cloverdale le pongan fin.